



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **1183**-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

09 NOV. 2015

Callao, 09 NOV. 2015

VISTO:

La Resolución Jefatural No. 673-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 14 de mayo de 2012, la Resolución Jefatural No. 995-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 28 de setiembre de 2015; el INFORME LEGAL N° 880-2015-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-MPPCH, de fecha 20 de octubre de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 673-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 14 de mayo de 2012, se declaró la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y don JUAN PABLO RUIZ LIZAMA, respecto del predio ubicado en Mz. O, Lote 03, Barrio XIV, Grupo Residencial 1, Sector G, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; inscrito en la Partida Registral N° P01029184, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, al haber incurrido en causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación;

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el INFORME LEGAL N° 880-2015-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-MPPCH, de fecha 20 de octubre de 2015, advierte los errores materiales involuntarios incurridos en la Resolución Jefatural No. 673-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 14 de mayo de 2012, en la Parte de Vistos, en el Cuarto, Sexto y Octavo Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero y Segundo de la Parte Resolutiva, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

VISTOS:

DICE: "La Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO-JPECP, del 16 de Octubre del 2008; (...)";

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "Que, el 27 de septiembre del año 1993, (...), respecto del predio ubicado en Mz. O, Lote 03, Barrio XIV, Grupo Residencial 1, Sector G, Distrito de Ventanilla, (...)";

SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "(...), mediante Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2010, (...), ubicado en Mz. O, Lote 03, Barrio XIV, Grupo Residencial 1, Sector G, Distrito de Ventanilla, (...)";

OCTAVO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "(...) en la diligencia de verificación del predio ubicado en Mz. O, Lote 03, Barrio XIV, Grupo Residencial 1, Sector G, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)";

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE: "PRIMERO: DECLARAR la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y don JUAN PABLO RUIZ LIZAMA, (...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-MTC (...)";

ARTÍCULO SEGUNDO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE: "SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el mérito de la presente resolución, a los administrados en este procedimiento (...)";



09 NOV 2015  
Abog. JOSE ARTURO PAA-TRESIERRA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
La profesional de esta Jefatura, mediante el INFORME LEGAL N° 880-2015-GRC/GA/OGP-  
JPECPYPNP-MPPCH de fecha 20 de octubre de 2015, también advierte el error material involuntario  
de la Resolución Jefatural No. 995-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP, de fecha 28 de  
septiembre de 2015, en el Primer Considerando de la Parte Considerativa, que fue consignado al  
momento de su emisión, como se detalla a continuación:

**PRIMER CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

DICE: "Que, mediante Resolución Jefatural N° 160-2013-GRC/GA/JPECPYPNP, de fecha 16 de mayo de 2013, se declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado con JUAN PABLO RUIZ LIZAMA, respecto del predio inscrito en la Partida Electrónica N° P01029184";

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000348 de fecha 25 de agosto de 2015 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales involuntarios incurridos en la **Parte de Vistos**, en el **Cuarto, Sexto y Octavo Considerando de la Parte Considerativa** y en el **Artículo Primero y Segundo de la Parte Resolutiva**, de la **Resolución Jefatural No. 673-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP**, de fecha 14 de mayo de 2012, quedando redactado en los términos siguientes:

**VISTOS:**

"La Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, del 16 de Octubre de 2008; (...);

**CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

"Que, el 27 de septiembre del año 1993, (...), respecto del predio ubicado en la Mz. O, Lote 3, Barrio XIV, Grupo Residencial 1, Sector G, de la **Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao**, (...);

**SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

"(...), mediante Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2008, (...), ubicado en la Mz. O, Lote 3, Barrio XIV, Grupo Residencial 1, Sector G, de la **Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao**, (...);

**OCTAVO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

"(...) en la diligencia de verificación del predio ubicado en la Mz. O, Lote 3, Barrio XIV, Grupo Residencial 1, Sector G, de la **Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao**, (...);

**ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:**

"PRIMERO: DECLARAR la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y don JUAN PABLO RUIZ LIZAMA, (...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...);





RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **1183** -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

09 NOV. 2015

**ARTÍCULO SEGUNDO DE LA PARTE RESOLUTIVA:**

"SEGUNDO: NOTIFIQUESE el mérito de la presente resolución, al administrado en este procedimiento (...);"

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RECTIFICAR**, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material involuntario incurrido en el **Primer Considerando de la Parte Considerativa**, de la Resolución Jefatural No. 995-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 28 de setiembre de 2015, quedando redactado en los términos siguientes:

**PRIMER CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

"Que, mediante Resolución Jefatural N° 160-2013-GRC/GA/JPECPYPPNP, de fecha 16 de mayo de 2013, se declaró improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por JUAN PABLO RUIZ LIZAMA, contra la Resolución Jefatural No. 673-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 14 de mayo de 2012, que declaró la Resolución del Contrato de adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y el administrado";

**ARTÍCULO TERCERO.- MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural No. 673-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 14 de mayo de 2012, y en la Resolución Jefatural No. 995-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 28 de setiembre de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE** al interesado, la presente Resolución, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ  
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)  
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. JOSE ARTURO RAMA TRESIERRA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 1182 -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

06 NOV. 2015

Callao, 06 NOV. 2015

VISTO:

El INFORME LEGAL Nº 873-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-MPPCH, de fecha 16 de Octubre de 2015; la Resolución Jefatural No. 361-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 19 de julio de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 361-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 19 de julio de 2013, se declaró la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y HERMINIO CASIMIRO ESPINOZA CASTILLO; respecto del predio inscrito en la Partida Electrónica Nº P01064415;

Que, el inciso 201.1º del artículo 201º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el INFORME LEGAL Nº 873-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-MPPCH, de fecha 16 de octubre de 2015, advierte los errores materiales involuntarios incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

**ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:**

**DICE: "PRIMERO: DECLARAR** la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y el administrado HERMINIO CASIMIRO ESPINOZA CASTILLO, respecto del predio ubicado la Manzana K, Lote 8, Barrio XIII, Grupo Residencial 5, Sector F, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, (...) aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-MTC, (...)"

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17º del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional Nº 000028 y modificatorias;



SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales involuntarios incurridos en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural No. 361-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **19 de julio de 2013**, quedando redactado en los términos siguientes:

**ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:**

**"PRIMERO: DECLARAR** la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y el administrado HERMINIO CASIMIRO ESPINOZA CASTILLO, respecto del predio ubicado en la Manzana K, Lote 8, Barrio XIII, Grupo Residencial 5, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...)"

**ARTÍCULO SEGUNDO.-MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural No. 361-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **19 de julio de 2013**.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE** al adjudicatario, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
-----  
**Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ**  
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)  
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

  
-----  
**Abog. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA**  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

06 NOV. 2015